

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
ZAMORA CHINCHIPE**

DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

CONVENIO N.º 101-2023

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZURMI, PARA REALIZAR LA: “REPARACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE HERRADURA DE LA PARROQUIA ZURMI, CANTÓN NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”.

Comparecientes:

Intervienen en la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe**, legalmente representado por la **Ing. Karla Reátegui Encarnación**, en calidad de **Prefecta**; y, por otra, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zurmi**, legalmente representado por el Sr. **Nelson Antonio Jiménez Cordero**, en calidad de **Presidente**, quienes libre y voluntariamente, por los derechos que representan, acuerdan celebrar el presente instrumento legal, al tenor de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes. -

- 1.1. Mediante Oficio Nro. 208-GADPRZ-2023, de fecha 24 de noviembre de 2023, el señor Nelson Antonio Jiménez Cordero, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zurmi, solicita la suscripción de un convenio para ejecutar el: ***“Mantenimiento de caminos de herradura de la parroquia Zurmi, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe”.***
- 1.2. Mediante Memorándum Nro. 00962, de fecha 12 de diciembre de 2023, el Ing. Amilkar Duque Tapia, Director de Obras Públicas y Vialidad del GADPZCH, remite el informe técnico, de fecha 12 de diciembre de 2023, elaborado por el Ing. Juan Jiménez Jara, Jefe del Distrito “E” del GADPZCH, el mismo que en su parte pertinente señala que *“Es viable realizar un convenio de cooperación entre la entidad Provincial y el GAD Parroquial.”.*
- 1.3. Mediante Memorándum Nro. GADPZCH-DP-2023-0875, de fecha 14 de diciembre de 2023, el Ing. Byron Rodríguez Delgado, Director de Planificación del GADPZCH, remite informe de factibilidad N° GADPZCH-DP-JP-2023-00131, elaborado por el Ing. Pablo Cisneros, Jefe de Proyectos del GADPZCH.

CLÁUSULA SEGUNDA: Normativa legal y Constitucional.-

El Art. 226 prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras, o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

Art. 263.- Competencias exclusivas de los Gobiernos Provinciales, sin perjuicio de las otras que determine la ley, la siguiente: **“2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”.**



DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio”.

Art. 129.- El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera:

“Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas...Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la gestión comunitaria”.

Art. 275.- Modalidades de gestión. - *“Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta”.*

Art. 280.- *“La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados.- Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras. Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley”.*

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. -

Art. 115.- Certificación Presupuestaria.- *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.*

Resolución GADPZCH-CP-004-2023

La Resolución Legislativa GADPZCH-CP-004-2023, expedida por el Pleno de Consejo Provincial de Zamora Chinchipe, en sesión inaugural celebrada el 05 de junio de 2023, dentro del séptimo punto del orden del día, señala: **“AUTORIZAR A LA PREFECTA PROVINCIAL, PARA QUE A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PROCEDA A LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COMODATOS ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL, GOBIERNOS MUNICIPALES Y GOBIERNOS PARROQUIALES DE LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, ORGANISMOS DEPENDIENTES DEL GOBIERNO NACIONAL; EMPRESAS**



CLÁUSULA QUINTA: Aporte de las partes. -

Con la suscripción del presente convenio, cada parte asume los siguientes compromisos:

5.1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, aportará con:

- a. La cantidad de **CUATRO MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4.000,00)**, sin IVA, con cargo a la partida presupuestaria N° 44.780104.140.0001, denominada "A Gobiernos Autónomo Descentralizados (Conv. Caminos de herradura)".
- b. Monitoreo y supervisión de los trabajos.
- c. Fiscalización a cargo del equipo técnico de la Dirección de Obras Públicas, quienes elaborarán los informes técnicos.

5.2 El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zurmi, aportará con:

- a. La cantidad de **TRES MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3.000,00)**, con cargo a la partida presupuestaria 7.3.04.18, denominada: Mantenimiento de caminos de herradura en convenio.
- b. Monitoreo y supervisión de las actividades.

CLÁUSULA SEXTA: Unidad Ejecutora. -

6.1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zurmi, será la Unidad Ejecutora.

6.2. Obligaciones de la Unidad Ejecutora:

- a) Justificar técnica y económicamente los gastos generados en el presente convenio.
- b) Georreferenciar los trabajos realizados en el presente Convenio.
- c) Ejecutar los trabajos del *mantenimiento y reparación de caminos de herradura de la parroquia Zurmi, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe.*

6.3. Actividades que se ejecutarán:

- a. *Elaboración de estudios y diseños definitivos.*
- b. *Adquisiciones, contrataciones, elaboración de pliegos, publicación del proceso, adjudicación.*
- c. *Firma del acta de inicio de los trabajos.*
- d. *Elaboración del informe final.*
- e. *Firma del acta de liquidación de convenio.*

6.4. Caminos a intervenir:



DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

Las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, claramente determinan: Norma 408-16 "...*Toda persona que tenga a su cargo la ejecución o administración de una obra tiene el deber de conocer las disposiciones legales y aplicarlas...*"; Norma 408-17 "*El administrador del contrato velará porque la obra se ejecute de acuerdo con lo planeado y programado...*"; Son funciones del administrador del contrato, entre otras: "a) Velar y responsabilizarse porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo a lo programado". (Lo subrayado es fuera de texto)

CLÁUSULA NOVENA: Causas de Terminación del Convenio. -

El presente convenio podrá terminar legalmente por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento total de las obligaciones expuestas en este documento;
- b) Por cumplimiento del plazo;
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio, extinguiendo en consecuencia las obligaciones convenidas, en el estado en el que se encuentren;
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito, que haga imposible la ejecución del convenio (Se considera causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el Art. 30 del Código Civil), en este caso las instituciones intervinientes efectuarán todas las gestiones y esfuerzos para superar dichos eventos, en caso que no se logre superarlas, se dará por terminado el convenio de mutuo acuerdo;
- e) Por declaración de terminación unilateral por una de las partes suscriptoras del presente convenio, motivado por el incumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal.

En el caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, la parte que motivadamente argumente dicho incumplimiento, deberá notificar por escrito a la otra, su voluntad de dar por terminado el convenio. La parte requerida, en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación, podrá justificar su incumplimiento y solicitar se mantenga vigente el mismo, o simplemente allanarse a la terminación unilateral.

CLÁUSULA DÉCIMA. - Acta de Liquidación. -

Una vez concluido el convenio, el administrador realizará la evaluación sobre su cumplimiento y procederá a suscribir el Acta de Liquidación del Convenio en coordinación con la Unidad Ejecutora, previo a los informes técnicos y financieros de ser el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - Relación Laboral y Responsabilidad de Terceros. -

Por la naturaleza del presente convenio el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, no adquiere relación laboral o de dependencia, respecto del personal de la otra institución, que participe en la ejecución de este instrumento público.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - Modificaciones del Convenio. -

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados por mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni



DIRECCIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: Aceptación. -

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, por así convenir a los intereses que representan. Para constancia y fe de aceptación, proceden a suscribirlo, en tres (3) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Zamora, a los 28 días del mes de diciembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
KARLA GABRIELA
REATEGUI
ENCARNACION

Ing. Karla Reátegui Encarnación,
Prefecta GADPZCH



Firmado electrónicamente por:
NELSON ANTONIO
JIMENEZ CORDERO

Nelson Antonio Jiménez Cordero
Presidente GADPRZ

<i>Acción</i>	<i>Nombre</i>	<i>Cargo</i>	<i>Firma</i>
Revisado:	Dr. Víctor Hugo Hidalgo	Director de Procuraduría Síndica	 Firmado electrónicamente por: VÍCTOR HUGO HIDALGO MAZA
Elaborado:	Eliza Medina González	Abogada	